

TESTIMONIO. Acta Nro. 1 Asamblea Fundacional.

Los abajo suscriptores reunidos al efecto, el día 7 de julio de 1987, han resuelto constituir una asociación que se registrá por los siguientes estatutos:

Estatuto de la Asociación Civil "Asociación Uruguaya de Caminos".

Capítulo I.- Constitución.

Art. 1ro.(Denominación y Domicilio). Con el nombre de Asociación Uruguaya de Caminos créase una asociación civil que se registrá por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables cuya sede provisoria será en Río Branco 1342 E.P.

Art.2do.(Objeto Social). Esta institución tendrá los siguientes fines: a) fomentar el desarrollo y mejoramiento de las carreteras y el transporte vial. b) Activar la conciencia vial nacional, mediante la divulgación de los beneficios que se obtienen con el perfeccionamiento de las carreteras del país. c) Colaborar con las autoridades del país para la preparación y coordinación de los planes relacionados con el proyecto, construcción y conservación de carreteras y cooperar con los distintos organismos públicos o privados interesados en el estudio de los problemas viales, para cuyo fin podrá adherirse o afiliarse a instituciones nacionales o internacionales. d) Colaborar con los organismos oficiales para la adecuada conservación de las carreteras y propender en la mejor forma posible a la educación vial, tendiente a la correcta utilización y cuidado de las mismas, evitando su destrucción. e) Estudiar por sí, compilar y difundir la información técnica, económica y educacional, que se estime útil para lograr los fines propuestos, cooperando en la promoción, coordinación y organización de congresos, simposios, conferencias y seminarios nacionales e internacionales, de carreteras e intervenir en los mismos. f) Estimular la investigación y el estudio de temas viales y conexos, por medio de concursos, premios, becas, apoyo a investigaciones, cursos de perfeccionamiento, etc.

Capítulo II - Patrimonio Social.

Art.3ro. El Patrimonio de la asociación estará constituido por:

a) Los aportes ordinarios de los asociados que la Comisión Directiva establezca con carácter general. b) Las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la misma. c) Todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la institución.

Capítulo III - Asociados.

Art.4to. (Clase de Socios). Los socios podrán ser: fundadores, activos, honorarios o suscriptores. a) Serán fundadores los concurrentes al acto de fundación de la institución y los que ingresen a la misma dentro de los treinta días siguientes a dicho acto. b) Serán socios activos los que tengan un año de antigüedad en el registro social y hayan cumplido regularmente con las obligaciones que impone este estatuto y establezcan los reglamentos generales de la institución. c) Serán socios honorarios aquellas personas que, en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados a la institución, sean designados tales por la Asamblea General. d) Serán socios suscriptores los menores de 18 años y los admitidos como asociados, no hayan cumplido aún las condiciones indicadas en el inciso b de este artículo.

Art. 5to. (Ingreso de Asociados). Con la sola excepción de los socios honorarios y de los fundadores concurrentes al acto de fundación, para ingresar como asociado se requerirá solicitud escrita presentada a la Comisión Directiva y resolución favorable de la misma.

Art. 6to. (Condiciones de los Asociados). Para ser admitido como socio se requiere: Podrán ser socios las personas de existencia visible y las jurídicas que, hallándose en las condiciones estatutarias y reglamentarias, sean aceptadas por la Comisión Directiva. Las cuotas que deben abonar los socios de cada una de las categorías serán fijadas anualmente. Estas cuotas serán en cada caso de carácter mínimo para las categorías "B" "C" y "D" y fija para "A". Las categorías consignadas precedentemente corresponden a las siguientes denominaciones, a saber: "A" individuales, "B" entidades oficiales y civiles, "C" entidades comerciales y "D" protectores.

Las entidades que ingresen como socios activos designarán cada una de ellas un delegado que las represente a todos los efectos de este Estatuto, debiendo recaer este nombramiento en un miembro de las mismas que desempeñe función directiva. Si dicho delegado dejara de pertenecer a la misma o tuviera impedimento para desempeñar el cargo, la entidad designará otro en su reemplazo, debiendo efectuar la correspondiente notificación a la Comisión Directiva.

Podrán designarse socios beneméritos a aquellas personas o instituciones que se hayan destacado excepcionalmente en estudios, desarrollo o perfeccionamiento de la obra vial o que hayan prestado a la asociación servicios meritorios de importancia. Su designación la efectuará la Comisión Directiva por el voto de dos tercios de miembros presentes, y también podrá hacerlo la Asamblea General, a pedido de la mitad mas uno de los socios activos con goce de voto.

Art. 7mo. (Derechos de los asociados). Los derechos de los asociados serán los siguientes:

1ro.) De los socios fundadores y activos: a) Ser electores y elegibles; b) Integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto; c) Solicitar la convocatoria de la Asamblea General (Artículo 11 inciso 3ro.); d) Utilizar los diversos servicios sociales; e) Presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto.

2do.) De los socios honorarios y suscriptos: a) Participar en las asambleas con voz sin voto. b) Utilizar los diversos servicios sociales. c) Promover ante la Comisión Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la institución.

3ro.) Cuando un socio honorario tenga también la calidad de socio activo o fundador, sus derechos serán los establecidos en el apartado 1ro) de este artículo.

4to.) Solicitar licencia extraordinaria por ausencia del país u otra razón de carácter temporal y excepcional.

El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo, se regirá para las disposiciones de estos estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas oficiales que fueren aplicables.

Art. 8vo. (Deberes de los asociados). Son obligaciones de los asociados: a) Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan. b) Acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales.

Art. 9no. (Sanciones de los asociados). Los socios podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios: a) Será causa de expulsión de la entidad la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la institución, o sus autoridades, o a los principios morales que deben presidir las actividades de la asociación, o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades.

La expulsión podrá ser decretada por la Comisión Directiva por voto conforme de dos tercios de sus integrantes; deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente y el socio dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado, para ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo. b) Será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses la omisión de actos o la omisión que importe un agravio a la institución, a sus autoridades sociales, que a juicio de la Comisión Directiva no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de integrantes de la Comisión Directiva y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior. c) Será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago por más de tres meses de atraso de los aportes señalados en el inciso a) del artículo

3ro.) de este estatuto. No obstante, la Comisión Directiva podrá conceder prórroga hasta los doce meses por causas debidamente fundamentadas. d) Antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un socio, la Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de 10 días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa; la resolución a recaer deberá ser fundada.

Capítulo IV - Autoridades.

1ro.) Asamblea General.

Art.10mo. (Competencia). La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la institución. Está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

Art.11ro. (Carácter). La Asamblea General se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico (Art.23) y tratará la memoria anual y el balance que deberá presentar la Comisión Directiva, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día. Además designará la Comisión Electoral cuando corresponda (Art.21).

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva, o por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral, o a pedido del diez por ciento de los asociados hábiles para integrarla.

En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o Electoral o del porcentaje de socios, expresado, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días, a partir del recibo de la petición.

Art.12do. (Convocatoria) Las Asambleas Generales serán convocadas mediante aviso personal y escrito a los asociados, con antelación, de por lo menos tres días a la fecha de realización de aquellas y con la publicación de un aviso en un diario de la ciudad de Montevideo, por lo menos tres días antes de la celebración del acto convocado.

Art.13ro. (Instación y quorum). La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el número de asociados hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentre presente a la hora de citación. La Asamblea Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar una media hora más tarde con los que concurran.

En todos los casos la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos presentes, salvo lo establecido en el art. 14to..

Para participar en las Asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto y que no se encuentren suspendidos en razón de lo dispuesto por el apartado c) del artículo 9no. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o, en ausencia de éste, por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea la que también designará secretario ad - hoc.

Art.14to. (Mayorías especiales). Para la destitución de la Comisión Directiva y la reforma de este estatuto, será necesaria resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por tres quintos de votos hábiles.

Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quorum indicado en el artículo 13ro., en segunda convocatoria a realizarse por lo menos diez días después, con el veinte por ciento de los asociados habilitados para integrarla; y en tercera convocatoria, a celebrarse no antes de cinco días siguientes, con los que concurran y previo aviso al

Ministerio de Educación y Cultura, que se cursará por lo menos con tres días de anticipación al acto.

2do.) Comisión Directiva.

Art.15to. (Integración). La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta de siete miembros, mayores de edad, quienes durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelectos hasta por dos períodos más. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato, hasta la toma de posición de los nuevos miembros electos. La elección de miembros de la Comisión Directiva se efectuará según el procedimiento establecido en el artículo 22, conjuntamente con doble número de suplentes preferenciales. La Comisión electa designará de su seno los cargos respectivos, con excepción del Presidente que será quien encabece la lista electiva más votada. Dichos cargos, además del Presidente, serán: Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y Directores Vocales.

Art.16to. En caso de ausencia definitiva de Presidente y del Vicepresidente, la Comisión Directiva, una vez integrada con los suplentes correspondientes, designará un nuevo Presidente.

La primera Asamblea General que realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva serán llenadas con miembros designados directamente por esta, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto.

Art.17mo.(Competencia y Obligaciones). La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo en consecuencia llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles, o para contraer obligaciones superiores a 400 (cuatrocientos) UR, o a cincuenta veces tres meses del promedio de recaudación ordinaria de los últimos tres meses (tomándose como tope el que resulte menor), será necesaria autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de tres quintos de sus integrantes.

La representación legal de la institución será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio del Presidente y Secretario actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas.

Art.18vo. La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la institución.

Deberá sesionar por lo menos una vez por mes, en sesiones abiertas a los asociados se reunirá válidamente con un mínimo de cuatro miembros y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de estos estatutos para determinados asuntos. En caso de empate en las votaciones el Presidente tendrá doble voto, pero en ningún caso se podrá decidir si no votan afirmativamente por lo menos tres miembros.-

Dos miembros cualesquiera de la Comisión Directiva podrán citar a reunión de la misma, si el Presidente omitiere hacerlo frente a un caso concreto de necesidad. Es incompatible la calidad de miembro de la Comisión Directiva con la de empleado o dependiente de la entidad por cualquier concepto.

3ro.)Comisión Fiscal.

Art.19no. (Integración y Mandato). La Comisión Fiscal estará compuesta de tres miembros titulares, quienes durarán dos años en sus cargos y serán elegidos conjuntamente con doble número de suplentes preferenciales, simultáneamente con la elección de Comisión Directiva. Todos los miembros deberán ser mayores de edad y no podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes de la Comisión Directiva. Es incompatible la calidad de miembro de la Comisión Fiscal con la de empleado o dependiente de la entidad por cualquier

concepto.

Art.20o. (Atribuciones). Son facultades de la Comisión Fiscal: a) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria (artículo 11) o convocarla directamente en caso de que aquella no lo hiciera o no pudiese hacerlo. b) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones, en cualquier tiempo. c) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables u otros aspectos del funcionamiento de la institución. d) Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General. e) Asesorar a la Comisión Directiva cuando ésta se lo requiera. f) Cumplir cualquier otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General.

4to.) Comisión Electoral.

Art.21o (Designación y atribución). La Comisión Electoral estará integrada por cinco miembros titulares. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria, en los años que corresponda efectuar elecciones conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales.

Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección.

La misma cesará sus funciones una vez que los integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos.

Capítulo V - Elecciones.

Art.22o.(Oportunidad y requisitos). El acto eleccionario para miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal se efectuará cada dos años dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea General correspondiente.

El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral con anticipación mínima de ocho días a la fecha de la elección.

Para ser admitida una lista deberá contener la firma de los candidatos y de diez socios activos y/o fundadores más. Los cargos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional. Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en comisión general la Comisión Electoral y la Directiva saliente.

Los grupos de socios que presenten listas electorales podrá designar un delegado por cada una, para que controle al acto electoral y el escrutinio.

Capítulo VI - Disposiciones Generales

Art.23. (Ejercicio Económico). El ejercicio económico de la institución se cesará el 30 de junio de cada año. Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la Asociación tendrán carácter honorario, no pudiendo recibir sus titulares y suplentes dineros de la Institución por ningún concepto.

Art.24o. (Limitaciones - especiales). Esta asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos estatutos. Especialmente se establece que para la prestación de servicios cooperativos de bienes, o de consumos, o de servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse previamente estatutos adecuados a esas finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes. En caso de disolución de la entidad, los bienes sociales existentes serán donados a la Facultad de Ingeniería.

Capítulo VII - Disposiciones Transitorias.

Art.25o. (Primera Comisión Directiva y Fiscal). La primera Comisión Directiva y la primera Comisión Fiscal, que deberán actuar hasta el 1ro. de diciembre de 1987 serán integradas en la siguiente forma:

Comisión Directiva: Sr. Ramón Díaz; Sr. Ariel Fígoli; Ing. Ernesto García Suarez; Sr. Juan Carlos Lain; Ing. Ariel Nieto e Ing. Martha Sollazo.

Comisión Fiscal: Ing. Lucio Cáceres; Ing. Ulises Casulo y Dr. William Motta.

Art.26o. (Gestores de la Personería Jurídica). Los señores don Ariel Nieto y don Ramón Díaz quedan facultados para, actuando conjunta o separadamente o distintamente, gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de la institución, con atribuciones, además para aceptar las observaciones que pudieren formular las autoridades públicas a los presentes estatutos y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieren corresponder.

EDISON BARCELO.- ANIBAL BUADAS.- HENRY CARLOMAGNO.- JUAN CARUGATI.- RAMON DIAZ.- ARIEL FIGOLI.- ARTURO FORTEZA.- SUSANA GALLI.- SUSANA GARCIA SOUTO.- ERNESTO GARCIA SUAREZ.- MARIA DEL CARMEN GUEÇAIMBURU.- JUAN CARLOS LAIN.- HUGO MONTEVERDE.- ARIEL NIETO.- ENRIQUE PENADES.- RUTH QUIROS.- RAMON REQUESENS.- JORGE SANGUINETTI.- PONCIANO TORRADO.- SALOMON ZIELENIEC.-

CONCUERDA lo testimoniado, bien y fielmente con el original de su tenor que he tenido a la vista en el libro de actas de la ASOCIACION URUGUAYA DE CAMINOS en el que está inserto del folio uno al folio diez.- EN FE DE ELLO, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo a veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y siete.-

GUILLERMO PEREZ DEL CASTILLO
ESCRIBANO

-O-

DIRECCION DE JUSTICIA (Personería Jurídica).-

Montevideo, 11 de julio de 1989.-

Este informante tiene las siguientes observaciones que formular al proyecto de estatutos de la entidad denominada ASOCIACION URUGUAYA DE CAMINOS, el cual se encuentra agregado de fs. 1 a 7 y a fs. 14.-

1) ARTICULO 9º: En esta disposición es necesario establecer el derecho de defensa, que constituye una garantía esencial para el asociado.-

En consecuencia, es necesario que se establezca que antes de adoptar resolución sancionatoria, corresponde dar vista de las actuaciones al imputado por un período de 10 días, a efecto de que este tenga la oportunidad de articular su defensa.-

2) ARTICULO 11º, inciso final: Corresponde sustituir la locución " a parte" por "a partir".-

3) Finalmente, es necesario consignar en el proyecto a estudio que los cargos de los órganos electivos de la institución tendrán carácter honorario, y el destino a dar al patrimonio en caso de disolución, eliminando la referencia que, en tal sentido, se hace en el artículo 14º.-

Con lo informado, corresponde conferir vista de este informe a los gestionantes.-

DR. RICARDO BRUM
ASESOR ABOGADO

-0-

Srta. Ministra de Educación y Cultura.

Dra. Adela Reta.-

Ing. Ariel Nieto, en el expediente caratulado "Asociación Uruguaya de Caminos (en formación)" No. 397/87, en mi calidad de persona autorizada para gestionar la aprobación de los estatutos de dicha Asociación, y según surge del Capítulo VII, Disposiciones Transitorias, Artículo 26 de los referidos estatutos, ante Ud. me presento y expongo que:

En virtud de las observaciones hechas en el referido expediente, se introducen nuevos textos que quedarán redactados de la siguiente forma:

Art. 9 inc. final.- "Antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un socio, la Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de 10 días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa; la resolución a recaer deberá ser fundada".

Art. 19 inc. final.- "Es incompatible la calidad de miembro de la Comisión Fiscal con la de empleado o dependiente de la entidad por cualquier concepto".-

Art. 23.- "Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la Asociación tendrán carácter honorario, no pudiendo recibir sus titulares y suplentes dineros de la Institución por ningún concepto".

Art.24.- (Destino del patrimonio en caso de disolución).- "En caso de disolución de la entidad, los bienes sociales existentes serán donados a la Facultad de Ingeniería", eliminándose del Art. 14 (Mayorías especiales) la disposición y determinación del destino de los bienes sociales".-

Se sustituye asimismo en el Art. 11 inc. final las palabras "a parte" por "a partir" por haberse cometido un error de copia.-

ARIEL NIETO

-0-

DIRECCION DE JUSTICIA.- (Personería Jurídica).-

Montevideo, 8 de agosto de 1989.-

Este informante considera que se han levantado las observaciones hechas oportunamente; razón por la cual corresponde remitir estas actuaciones a dictamen de la Fiscalía de Gobierno respectiva.-

DR. RICARDO BRUM
ASESOR ABOGADO

-0-

Exp. No. 269/989.-

Dict. No. 269/989

Red: Dr. Enrique Feijóo

Señora Ministra:

Habiendo sido aceptadas por la compareciente las observaciones formuladas a fs. 81 por el sector Personerías Jurídicas y no teniendo esta Fiscalía ninguna objeción que formular a los estatutos en vista, pueden aprobarse los mismos y reconocerse a la gestionante la personalidad jurídica (art. 21 del Código Civil y 1 y ss. del decreto-ley N^o 15.089 de 12/XII/980).

Montevideo, 18 de agosto de 1989.

Dr. ENRIQUE FEIJOO
FISCAL DE GOBIERNO DE 2o. TURNO

-0-

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA.-

Montevideo, 4 de setiembre de 1989.

VISTO: la solicitud de reconocimiento de la personería jurídica y de aprobación de los estatutos realizada por la ASOCIACION URUGUAYA DE CAMINOS, con sede en esta ciudad;

RESULTANDO: que la Dirección de Justicia ejerció los contralores correspondientes informando que, a su juicio, no surgen impedimentos para acceder a lo petitionado;

CONSIDERANDO: que el cometido de la Administración, en esta etapa, se limita exclusivamente a controlar su legalidad, no constando en estos obrados elementos que la vulneren, por lo que se hará lugar a lo solicitado;

ATENTO: a lo dictaminado por la Dirección de Justicia y por el Señor Fiscal de Gobierno de 2o. Turno, y a lo establecido en el art. 21 del Código Civil, en el Decreto Ley No. 15.089 de 12 de diciembre de 1980, y en el numeral 1o. apartado n) de la resolución del Poder Ejecutivo No. 798/968 de 6 de junio de 1968 y modificativas;

LA MINISTRA DE EDUCACION Y CULTURA, en ejercicio de las atribuciones delegadas;

R E S U E L V E:

- 1o. APRUEBANSE los estatutos de la asociación civil denominada ASOCIACION URUGUAYA DE CAMINOS, con sede en esta ciudad; a la que se le reconoce la calidad de persona jurídica, de acuerdo con el art. 21 del Código Civil, bajo condición de quedar sujeta a sus propios estatutos y a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y que en lo sucesivo se dictaren;
- 2o. PASE a la Dirección de Justicia a quien se comete la inscripción en el Registro de Personas Jurídicas, la expedición de los testimonios y certificados que se soliciten y el ejercicio de lo dispuesto por el art. 1o. del Decreto-Ley No. 15.089 de 12 diciembre de 1980;
- 3o. COMUNIQUESE, publíquese y cumplido, archívese.

**Dra. ADELA RETA
MINISTRA DE EDUCACION Y CULTURA**

-0-

DIRECCION DE JUSTICIA (Registro de Personas Jurídicas)
Montevideo, 14 de Setiembre de 1989.

Con esta fecha se procede a la Inscripción en el Registro de Personerías Jurídicas con el Número 5070, Folio 54 del Libro 11.
Fotocopia autenticada de los Estatutos , sus modificaciones y la resolución del Poder Ejecutivo, que obran en este Registro. EN FE DE ELLO y a solicitud de la parte Interesada se expide el presente en Montevideo, a los veinte días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

**Esc. WALTER J.PLANELLS TORRES
SUB DIRECTOR DE DIVISION**

Montevideo, 27 de julio de 1992.-

De acuerdo a disposiciones estatutarias sometemos a la Asamblea General Extraordinaria las siguientes correcciones a la redacción del Estatuto de la Asociación Uruguaya de Caminos, así como algunas proposiciones a fin de adaptar el mismo a una mejor dinámica de su aplicación, en vista de la experiencia que en el transcurso del lapso de su aprobación a la fecha obtuvimos.

1º.) Respecto a las correcciones de redacción por errores de texto ellas son:

Capítulo I - Constitución

Artículo 2º. (Objeto Social), donde dice "...problemas viales, cuyo fin podrá...", debería de decir "...problemas viales para cuyo fin podrá..."

c) Capítulo III - Asociados

Artículo 8vo. (Deberes de los Asociados), donde dice "...principios morales que deben prescindir las actividades...", debería decir "...principios morales que deben presidir las actividades..."

d) Capítulo IV - Autoridades

Artículo 11ro. (Carácter), donde dice "...o a pedido del diez por ciento de los ...", debería decir "...o a pedido del diez por ciento de los ...".

Donde dice "...a parte del recibo...", debería decir "...a partir del recibo..."

Artículo 13ro. (Instalación y quórum), donde dice "...serán presindidas por...", debería decir "...serán presididas por ..."

Artículo 18vo. Donde dice "Dos miembros cualesquiera de la Comisión Directiva podrá citar...", debería decir "Dos miembros cualesquiera de la Comisión Directiva podrán citar..."

2do.) Respecto a las proposiciones de modificaciones ellas son:

Capítulo III

Artículo 7mo. (Derechos de los Asociados). Adicionar un 4to. inciso a este artículo que expresaría: Solicitar licencia extraordinaria por ausencia del país u otra razón de carácter temporal y excepcional.

Esta licencia permite al socio no pagar durante el período de licencia extraordinaria, pero no podrá hacer uso de los derechos de los asociados, detallados en el presente artículo.

Artículo 9no. (Sanciones a los asociados). En el inciso c) agregar: "...la falta de pago por un período de mas de tres meses de atraso de los aportes señalados en el inciso a) del art. 3ro.) de este Estatuto. No obstante, la Comisión Directiva podrá prorrogarlo hasta los doce meses por causas debidamente fundamentadas.

Capítulo IV

Artículo 15to. (Integración). A continuación de la última frase: "Dichos cargos, además del Presidente, serán: Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y Directores Vocales".

Artículo 17mo. (Competencia y Obligaciones). Donde dice "...o podrá contraer obligaciones superiores a la suma de un millón de nuevos pesos, o a cien veces tres meses...", debería decir "...o para contraer obligaciones superiores a 400 (cuatrocientas) UR, o a ciento cincuenta veces tres meses..."

Artículo 18vo. Agregar a la obligación de sesionar por lo menos una vez al mes "...en sesiones abiertas a los asociados".

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 21 de junio de 1996.

VISTO: la solicitud de aprobación de la reforma de estatutos presentada por la asociación civil denominada Asociación Uruguaya de Caminos, con sede en Montevideo;-----

RESULTANDO:I) que a la citada institución le fue reconocida su personería jurídica por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 4 de setiembre de 1989;-----

II) que la Dirección de Justicia ejerció los contralores correspondientes informando que, a su juicio, no existen impedimentos para acceder a lo solicitado;-----

CONSIDERANDO: que el cometido de la Administración, en esta etapa, se limita a controlar el cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios para reformar los estatutos, surgiendo de estos obrados su estricta observación, por lo que se hará lugar a lo peticionado;-----

ATENTO: a lo dictaminado por la Dirección de Justicia y por el Señor Fiscal de Gobierno de 2º Turno, y a lo establecido en el Art. 21 del Código Civil, en el Decreto-Ley N° 15.089 de 12 de diciembre de 1980 y en el numeral 1º apartado n) de la resolución del Poder Ejecutivo N°798/968 de 6 de junio de 1968, reglamentaria del Art.168 de la Constitución de la República, que permite delegar atribuciones;-----

EL MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA, en ejercicio de las atribuciones delegadas;-----

-----RESUELVE:-----

1º) APRUEBASE la reforma de los estatutos de la asociación civil denominada Asociación Uruguaya de Caminos, con sede en Montevideo.-----

2º) PASE a la Dirección de Justicia a quien comete la inscripción de la reforma estatutaria en el Registro respectivo, la expedición de los testimonios y certificados que se soliciten y el ejercicio de lo dispuesto por el Art.1º del Decreto-Ley N°15.089 de 12 de diciembre de 1980.-----

3º) COMUNIQUESE, públíquese y cumplido, archívese.-----

Cdor. SAMUEL LICHTENSZTEJN
MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA